



RADICADO: 2007-0211
DEMANDANTE: ALFREDO GIL CABARCAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALBERTO BARRAZA MANOTAS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte demandante y la NUEVA E.P.S. ha solicitado una aclaración respecto a si el dictamen lo va realizar es la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO o la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS, esto con respecto al pago que debe asumir la E.P.S. Sírvase proveer.
Soledad, 17 de noviembre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

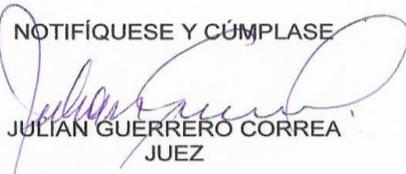
Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que mediante providencia del 30 de enero de 2020 este despacho judicial ordenó la remisión del demandante ALFREDO GIL CABARCAS a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para lo cual se expidió el oficio correspondiente.

No obstante, lo anterior, por error involuntario dentro del oficio No.281 del 25 de octubre de 2022, se colocó como perito para hacer la respectiva evaluación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS, siendo lo correcto y en la cual se venía fijando en los autos que ordenaron dicha evaluación a la JUNTA DREGIONAL CALIFICADORA DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, además que dichos gastos serán asumidos por la EPS a la cual se encuentre afiliado el demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ACLARAR que la entidad para hacer la respectiva evaluación es la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, además que estos gastos serán asumidos por la E.P.S. donde se encuentre afiliado el demandante (NUEVA E.P.S.)
2. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL